

PROPUESTAS DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA PARA LA ELABORACIÓN DE UN REAL DECRETO LEY EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA PALIAR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL COVID-19

Una vez dictada la Resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril de 2020, y el Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial adoptado por su Comisión Permanente en la misma fecha, por las que desaparecen determinadas limitaciones existentes en materia de actuaciones y comunicaciones procesales, procede continuar a la reactivación progresiva de la Administración de Justicia con la adopción de medidas, tanto durante el periodo en que mantenga el Estado de Alarma (en adelante E.A) , como en el inmediatamente posterior a su levantamiento.

I.- MEDIDAS A ADOPTAR DURANTE EL PERIODO DE ALARMA

Procede avanzar en la tramitación de los procedimientos judiciales para lo que es necesario notificar todo tipo de actuaciones y resoluciones judiciales, incluso las que confieren plazo a la otra parte o conllevan la apertura de plazo para todas las partes, que durante este periodo continua suspendido, al estar prorrogado el Estado de Alarma, y por tanto continuar en vigor la DA Segunda del RD 463/2020 que lo decretó.

A tal fin procede disponer:

PRIMERO.- La continuación de los actos de comunicación y notificación procesal que pueden llevar a cabo los Juzgados y Tribunales, en particular:

1.1.- Notificación de Sentencias y Autos que pongan fin al procedimiento, no susceptibles de recurso por razón de materia, cuantía o instancia en la que se encuentran.(aunque ya fue acordado por la resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril y de la Comisión Permanente del CGPJ, habida cuenta que a día de hoy no se cumplen en la totalidad del territorio nacional).

Se trata de que lleguen al justiciable las respuestas a sus demandas en un momento en que pueden ser incluso más necesarias, como ocurre en los supuestos de Autos de Medidas Provisionales o Coetáneas o Sentencias de Divorcio/Separación y Medidas de Menores de mutuo acuerdo, que establecen efectos económicos que resultan determinantes para la supervivencia durante estos días (pensión alimenticia, pensión compensatoria,...).

Mucha más justificada está la medida, si nos referimos a pronunciamientos sobre pensiones alimenticias, deudas salariales, devoluciones a consumidores, indemnizaciones a víctimas, pagos de facturas,.. De esta forma se posibilita su ejecución.

1.2.- Dictado y Notificación de Sentencias de todos los órdenes e instancias, manteniendo en este caso la suspensión de los plazos de interposición de los recursos ordinarios o extraordinarios que contra ellas caben. (aunque ya fue acordado por la resolución del Ministro de Justicia de 13 de abril y de la Comisión Permanente del CGPJ habida cuenta que a día de hoy no se cumplen en la totalidad del territorio nacional).

Se abre así la posibilidad de cumplir la sentencia voluntariamente si nadie quiere recurrirla, y el reclamante puede ver satisfecha su reclamación durante este periodo. El que quiera recurrir, dispondrá igualmente de plazo para hacerlo por cuanto los plazos están suspendidos.

1.3.- Notificación de todo tipo de actuaciones y resoluciones judiciales. A título de ejemplo:

-Tramitación del Procedimiento Monitorio en las Jurisdicciones Civil y Social, hasta el momento posterior al que se formule oposición, en su caso.

-Tramitación de la sucesión procesal por muerte, por transmisión del objeto litigioso, intervención provocada.

-Tramitación y resolución de la transacción judicial.

-Tramitación y resolución del desistimiento, renuncia y allanamiento.

-Procedimiento de provisión de fondos y Jura de Cuentas.

-Tramitación hasta Resolución de las cuestiones prejudiciales.

-Tramitación de la Acumulación de Procesos.

-Incidente de nulidad de actuaciones

-Tramitación de la tasación de costas incluida la impugnación por considerar excesivos los honorarios de Abogado o por la inclusión de partidas indebidas.

-Los Juicios Verbales se tramitarán en su totalidad, a salvo de aquellos que se haya solicitado vista.

1.4- Libramiento de requerimientos, mandamientos y oficios que puedan comunicarse telemáticamente.

1.5.- Declaración de firmeza de resoluciones, Autos de archivo de procedimientos, y expedición de Testimonios de resoluciones que pone fin al procedimiento.

SEGUNDO.- Especialidades en materia de Ejecuciones. En todas las Jurisdicciones, se procederá a la tramitación de las ejecuciones, excluyendo las que requieran de vista, traslado a las dependencias judiciales o realización de actividades incompatibles con las disposiciones del estado de alarma.

TERCERO.- Fomento de la Mediación Intrajudicial. Se arbitrarán los mecanismos necesarios para que se potencie la capacidad y facultad de Jueces y Magistrados de derivar a mediación intrajudicial todos aquellos supuestos en que exista criterio jurídico para poder utilizar esta solución alternativa de conflictos. Además dicho servicio de mediación, será prestado prioritariamente por aquellos Colegios y Asociaciones que se encuentran adheridos al Convenio de las Comunidades Autónomas con el CGPJ, señalándose siempre como un objetivo primordial la utilización de medios telemáticos.

II – MEDIDAS A ADOPTAR PARA SU APLICACIÓN TRAS EL ESTADO DE ALARMA

A) DE CARÁCTER PROCESAL:

1.-Levantamiento gradual de la suspensión de los plazos procesales y sustantivos, hasta 10 días hábiles desde del alzamiento del E.A.

2.- Reanudación progresiva del señalamiento y celebración de actos procesales:

El CGAE es partidario del mantenimiento de la actividad judicial en los mismo términos que estuviese señalada una vez se produzca el levantamiento del EA. Por lo tanto se propone mantener la agenda prevista de señalamientos de vistas, declaraciones testificales, ratificación de peritos, audiencias, etc., una vez hayan transcurrido 10 días hábiles desde el alzamiento del E.A.

En relación a los señalamientos de comparecencias, vistas y juicios suspendidos durante la vigencia del periodo del E.A. debería acreditarse y establecerse su formato de realización con carácter previo, por cada órgano judicial. Esto implicaría, que cada Juzgado y Tribunal debería estar obligado a realizar un calendario de recuperación de los mismos, especialmente utilizándose el horario de tarde y los sábados por la mañana, adoptándose por el Ministerio, CGPJ y las CCAA competentes las medidas necesarias para proveer de las dotaciones materiales y de personal suficientes para poder llevarlo a efecto. Esta recuperación deberá comprender un periodo máximo de 5 meses, excluido el mes de agosto desde el levantamiento del EA.

Todo ello con independencia de las prelacións por la categoría de servicios esenciales previstas en el RD 463/2020 de Estado de Alarma así como de las que son impuestas por otra disposición legal.

La modificación se puede realizar desde el punto de vista de técnica legislativa de dos formas:

1.- Una nueva redacción del artículo 130 de la LEC, mediante la ampliación de un número más. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la LEC se aplicaría supletoriamente a los procesos penales, contencioso-administrativo, laborales y militares en virtud del artículo citado.

2.-O bien como un precepto independiente en el RD-Ley que contenga el mismo contenido y haciendo mención expresa a todos los procesos.

Se propone la siguiente redacción:

1.- Con carácter previo al día final del estado de alarma, cada órgano jurisdiccional presentará un calendario de recuperación de actuaciones judiciales y procesales en los cinco meses siguientes, excluido el mes de agosto, a realizar en horario de tardes y los sábados por la mañana.

2.1 A estos efectos, y dada la urgencia de la celebración de las actuaciones judiciales y procesales suspendidas durante la vigencia del estado de alarma, quedan habilitados todos los sábados comprendidos en ese período desde las 8 a las 15 horas.

2.2. En análogos términos se considerará durante este período como horas hábiles para todo tipo de actuaciones judiciales y procesales

las que medien desde las ocho de la mañana hasta la 9 de la noche el resto de los días hábiles.

3.-Con carácter general, se habilitarán los correspondientes planes de refuerzo así como el régimen de compensaciones horarias y cómputos especiales para atender estas necesidades por el Ministerio de Justicia.

3.- Impulso del uso de Videoconferencias y medios telemáticos.

Fomentar la posibilidad de realizar declaraciones de testigos – peritos y peritos, con la conformidad de las partes, por Videoconferencia común y con independencia de que la residencia de los mismos se ubique incluso en la localidad cabecera del Juzgado o en la propia Provincia.

En los diferentes órdenes jurisdiccionales es común que las partes conozcan a los testigos-peritos y peritos cuya declaración y ratificación proponen para el Acto de la vista, y es admitida; y en consecuencia, si todas las partes intervinientes muestran su conformidad expresa, es perfectamente posible que las declaraciones de estos puedan efectuarse sin reticencia en cuanto a identidad y personalidad de aquellos, mediante videoconferencia.

De esta manera pudiera agilizarse la celebración de vistas y actuaciones que requieran la presencia de los mismos, sin necesidad de su asistencia física, evitando de esta manera su movilidad, y sobre todo minimizando la posible suspensión por coincidencia de señalamientos y otras circunstancias similares que les puedan afectar, y que podrán incrementarse por el necesario aumento de necesidad de sus intervenciones dada la paralización sufrida.

La Disposición final tercera de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia señaló en su momento que *“El Gobierno presentaría un proyecto de ley que regulase de manera integral el uso de los sistemas de videoconferencia en la Administración de Justicia”*. A fecha de hoy no se ha cumplido. Se podría incluir como un artículo nuevo en la propia Ley o de forma independiente en el Real-Decreto Ley.

Redacción del artículo:

“Para la realización de todo tipo de actuaciones judiciales presenciales, como asistencia letrada al detenido y a las víctimas de violencia de género, las relativas a la declaración de testigos, ratificación de peritos, interrogatorio de partes u otras similares se faculta al órgano jurisdiccional a acordar de oficio o a petición de las partes o sus representantes de mutuo acuerdo, el uso de los sistemas de videoconferencia o similar durante los seis meses siguientes al levantamiento del estado de alarma y en cualquier punto del territorio nacional.

Se procederá a dictar una Guía Técnica y Recomendaciones por el Ministerio de Justicia que garantice los sistemas de seguridad, comunicación, documentación y registro, de las actuaciones judiciales realizadas por estos medios, así como los lugares y dependencias para poder efectuarlas.”

4.- Fomento de las comunicaciones electrónicas.

Permitir y fomentar el uso de comunicaciones electrónicas, en esencial, el correo electrónico entre los órganos judiciales y la Abogacía para la conciliación de agendas, trámites y en todo aquello que pueda agilizar la tramitación del expediente judicial y no necesariamente requiera una formalidad procesal expresa.

La determinación y concreción de estas actuaciones podrá realizarse mediante acuerdos específicos entre los Colegios de la Abogacía y las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia en cada ámbito Provincial. Así como acuerdos específicos con las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia en especial en materia de conformidades.

5.- Acceso al expediente Judicial Electrónico para Abogados y Procuradores.

Para evitar desplazamientos innecesarios y en atención a las medidas de prevención sanitaria en la que nos vamos a encontrar los próximos meses, es necesario tener un mecanismo eficaz de acceso informativo a los diversos programas de gestión para todos los profesionales de la Justicia (abogados, procuradores, graduados sociales, etc.).

Facilitaría mucho la gestión en los Juzgados, que los profesionales tenidos por personados y parte en un proceso pudieran acceder en cualquier momento a ver el expediente judicial correspondiente. De este modo, se evitarían entre otros aspectos peticiones innecesarias de copia de actuaciones, preguntas sobre determinados trámites de las actuaciones a los funcionarios, etc...

Se podría efectuar con la modificación del artículo 26 la Ley Uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, añadiendo un punto nuevo o en redacción independiente en el RD-Ley.

Redacción del artículo:

“Se facilitará de forma urgente, el acceso informativo al expediente judicial electrónico, así como la obtención de copias del mismo, por parte de todos los profesionales de la justicia con legitimación para ello, durante los seis meses siguientes al levantamiento del estado de alarma“.

B) DE CARÁCTER ORGANIZATIVO.

1.-Mejorar la capacidad y el funcionamiento de las diferentes plataformas procesales.

2.- Concentración de los períodos vacacionales en el mes de agosto.

Adopción de medidas necesarias para que ante esta situación excepcional, todos los funcionarios que participan en el servicio público de justicia, excepción hecha del personal necesario para la gestión de las actuaciones procesales urgentes, concentren sus vacaciones en su totalidad durante el mes de agosto. Con ello se consigue el objetivo, que al encontrarse en plantilla completa todos los juzgados y tribunales durante los meses de junio, julio y septiembre funcionen a pleno rendimiento. Cuando se proceda al levantamiento del período derivado del EA todos hemos de contribuir al funcionamiento de un servicio esencial como es la Administración de Justicia.

Para ello hemos de partir del artículo 502 de la LOPJ que habilita al Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales, para dictar las normas respecto a la forma de disfrute de las vacaciones, así como sobre los procedimientos para su concesión.

Las necesidades del servicio exigen la concentración de los períodos vacacionales durante ese período para poder garantizar la efectividad plena del funcionamiento de la actividad jurisdiccional el resto de meses del año 2020.

Redacción precepto específico en el RD-Ley:

“1.- Se faculta al Ministro de Justicia y a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos territoriales, a que procedan a dictar las normas necesarias al objeto de concentrar el disfrute de las vacaciones correspondientes a todo el personal que preste servicios en la administración de justicia en el mes de agosto del año 2020, salvo el mantenimiento del personal correspondiente para la prestación de las actuaciones esenciales durante dicho mes.”

Habría que adaptar el precepto incluyendo al Consejo General del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado a los efectos de concentrar las vacaciones de sus integrantes.

3.- Refuerzo de la plantilla de funcionarios y órganos jurisdiccionales. Necesidad ineludible de un reforzamiento del personal en los diferentes órganos judiciales de los diferentes ámbitos jurisdiccionales.

Igualmente se ha de proceder al incremento de los jueces de refuerzo entre los sustitutos con experiencia previa en la jurisdicción, con magistrados de lo social que no alcancen el módulo (800 asuntos) y con los magistrados de las salas de los TSJ que durante 3/4 meses no tendrán trabajo, debido a la paralización durante el estado de alarma.

Debe fomentarse la figura del Juez de apoyo, pero mediante la contratación, por ejemplo, de los números siguientes de la oposición, o recién jubilados, o incluso impulsando el acceso a la categoría de Magistrado entre juristas de reconocida competencia.

Llegados a este punto, se ha de solicitar mayor nivel de presupuesto para el Ministerio de Justicia, ya que sin esta partida de presupuesto extraordinario sería imposible atender estas peticiones.

Madrid, 20 de abril de 2020